

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**INFORMATIVO 2016-0062**

Quito, 07 de julio del 2016

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 792 de 07 de julio de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resolución:**

**NAC-DGERCGC16-00000282**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y

estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo; Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que conforme al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el inciso primero del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias;

Que el artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que es responsabilidad del sujeto pasivo presentar el informe del auditor externo ante al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 del 31 de diciembre de 2015, estableció las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000152 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 733 del 14 de abril de 2016, el Servicio de Rentas Internas ha establecido las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos a la Administración Tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC15-00003218, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario

Artículo 1.- Objeto.- Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos.

Artículo 2.- En el artículo 2, sustitúyase el texto: “y modelos disponibles” por “disponible”.

Artículo 3.- Agréguese al final del artículo 3, el siguiente inciso:

“Los auditores externos al momento de elaborar el informe antes mencionado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”

Artículo 4.- En el artículo 6, elimínese el texto: “en los anexos del informe de cumplimiento tributario mencionados en el artículo 4 de la presente resolución”.

Artículo 5.- En el artículo 7, elimínese el texto: “en los anexos que conforman el informe de cumplimiento tributario”.

Artículo 6.- Elimínese el artículo 8 y reenumérese los siguientes artículos.

Artículo 7.- En el artículo 9, sustitúyase el texto: “Lo señalado en el artículo 8 de la presente resolución” por “El Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos”.

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 11, elimínese el texto: “artículo 8 del”.

Artículo 9.- En el segundo inciso del artículo 11, elimínese el texto: “el artículo 8 de”.

Artículo 10.- Agréguese a continuación del artículo 13, el siguiente artículo:

“Artículo 13.- Información de periodos anteriores.- Los contribuyentes que no hayan presentado el informe de cumplimiento tributario correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2015, deberán presentar dicho informe de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 05 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 05 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 792 de 07 de julio de 2016.

